

Resolución Directoral

N° 290-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de setiembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 68-2021-GR.DRS-HGJ/UP, el Informe N° 071-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 480-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, La Ley); y el numeral b) del artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°05-90-PCM (en adelante, el reglamento), señalan que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por "renuncia"; entre otros.

Que, el inciso c) del artículo 54° de la Ley, señala que *la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal, para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

Que, en el marco de la regulación de la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; establecida en el decreto legislativo N° 1153, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que: "A partir de la vigencia del presente decreto, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos".

Que, de acuerdo al artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que: "El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud".

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2013-GR-CAJ-HGJ/UP se resolvió NOMBRAR a partir del 01 de enero de 2013 en el cargo de Médico Especialista, nivel remunerativo MC-1, a don Miguel Ángel Aranda Neira, el mismo que mediante renuncia, debidamente aceptada mediante Carta N°





Resolución Directoral

N° 290-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de setiembre de 2021

68-2021-GR.DRS-HGJ/UP de fecha 25 de febrero del 2021, ha terminado su carrera administrativa y relación laboral con el Hospital General de Jaén.

Ante ello, en relación al pago de su beneficios por compensación de tiempo de servicios, es de considerar que mediante el Informe del visto, el área de remuneraciones del Hospital General de Jaén, ha calculado el pago que le corresponde, en dos periodos: (i) **Primero periodo.-** Desde la fecha de su ingreso, a la carrera administrativa del servidor, esto es, del 01 de enero de 2013 al 12 de setiembre del 2013, acumulando ocho (8) meses y 11 días; a razón de una remuneración principal equivalente a OCHENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES (S/87.80) por cada año completo o fracción superior a seis meses; asciende a la suma total por el tiempo acumulado en OCHENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES (S/87.80), en tanto que se ha calculado la fracción superior a seis meses, y; (ii) **Segundo periodo.-** Desde el 13 de setiembre del 2013, hasta la fecha del cese, esto es el 28 de febrero del 2021, habiendo acumulado 07 años, 05 mes, 15 días; a razón del cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal, a razón de siete (7) años, hace la suma total de treinta y siete mil cuarenta y dos con 17/100 soles (S/ 37,042.17).

Que, de la sumatoria de ambos extremos; aplicando (i) el inciso c) del artículo 54° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento; (ii) la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativa del Decreto Legislativo N° 1153 y reglamento; corresponde otorgar a favor del ex trabajador del Hospital General de Jaén, don Miguel Ángel Aranda Neira, por compensación de Tiempo de Servicios; la suma total de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 97/100 SOLES (S/37,129.97); debiendo formalizarlo vía acto resolutivo.

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez, a favor del ex servidor civil, señor Miguel Ángel Aranda Neira por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS); la suma total de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 97/100 SOLES (S/37,129.97); por renuncia a la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 21.19.21: compensaciones por tiempo de servicios (CTS) – Personal nombrado de ejercicio presupuestal 2021, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique; al interesado y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

